Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de febrero de 2024

Referencia	**Proceso Ejecutivo**
Demandante	**PLAYGREENS INTERNATIONAL Y OTROS**
Demandado	**CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021 Y OTROS**
Radicado	20001-31-03-005-2022-00213-00
Asunto	Corrige Sentencia

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la corrección de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que en esa providencia se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutiva que se ordenaba seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el auto de fecha 11 de octubre de 2022 siendo lo correcto 11 de noviembre de 2022; así mismo, solicita que se aclare lo referente al numeral sexto de la parte resolutiva porque no es procedente ordenar el archivo.

Pues bien, el artículo 286 del C. G. del P dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas (...)"*, avizora el despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, en ese sentido, al tratarse de un cambio de las palabras, se corregirá el numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que se sigue adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

Por otra parte, no se accederá a la aclaración de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2024, dado que a criterio de este despacho el hecho que se haya ordenado el archivo del expediente no indica que se remitirá de inmediato a archivo, pues el artículo 122 del CGP establece *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura (...)",* en ese sentido, la orden impartida habrá de materializarse una vez se termine el proceso por alguna de las causales contempladas en el C. G. del P y no en esta etapa procesal.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2024, indicando que la fecha correcta del auto que libro mandamiento es el 11 de noviembre de 2022 y no el 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4747c11b527b85253ce271281635b1f793f68d9c573d0c0d395ceaa30944f512**

Documento generado en 22/02/2024 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica